

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los productos financieros que posea la parte demandada en las entidades indicadas en el memorial que antecede (Doc. No. 3 One Drive). Oficiese indicando para el efecto, lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 ibídem.

LIMITAR la medida a la suma de \$25.000.000 M/cte.

De otro lado, y previo a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, en virtud al control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor, para que presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, teniendo en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación e imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, toda vez que en el presente asunto se embargaron dineros por concepto de cánones de arrendamiento generados por los predios de propiedad de la pasiva.

En igual sentido deberá procederse con la actualización de los avalúos de las cuotas partes de los bienes inmuebles que se encuentran embargados en el sub lite.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez